Decreto de urgencia que modifica el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 29467, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 035-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, estableció que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria exceptuó de la declaración de viabilidad y autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 015-2010 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, así como la rehabilitación de la infraestructura pública dañada;

Que, entre dichas medidas, el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 015-2010 modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467 estableciendo que los proyectos de inversión previstos en dicha disposición, serían aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Coordinación Multisectorial;

Que, la función encomendada no es propiamente una que pueda ser asumida por la Secretaría de Coordinación, por cuanto la misma se encuentra relacionada a las funciones que cumple la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual constituye un órgano de enlace entre el gobierno nacional y los gobiernos sub nacionales;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización tiene entre sus funciones la de expedir informe previo favorable y realizar la determinación de los montos que refiere el numeral 5 incisos a) y c) del artículo 15 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a fin de garantizar la atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, es necesario modificar nuevamente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, estableciendo que los respectivos proyectos de inversión pública serán aprobados por la Secretaría de Descentralización;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467

Modifíquese el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 015-2010, en los términos del siguiente texto:

"Tercera.- (….)

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, propuesto por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Descentralización.

(…)"

Artículo 2.- Expedientes en trámite

Los expedientes relacionados con la aprobación de los proyectos de inversión pública a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, que se encuentren en trámite, deberán ser remitidos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas